



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 01014 DE 01 DE OCTUBRE DE 2025

“Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE META

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 0131, 0141, 0227 de 2012, resuelve sobre el recurso de reposición atendiendo los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTPDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que, mediante Resolución No. 00765 del catorce (14) de noviembre del año 2024, se resolvió designar como director territorial Meta al funcionario **ROBERT GABRIEL BARRETO LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.127.279, quien actualmente desempeña el empleo denominado director territorial código 0042, grado 19. El acto administrativo de designación regirá a partir de su expedición.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, contra las decisiones de fondo proferidas por la Unidad procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Que la señora

el 23 de agosto de 2017, radicó las solicitudes identificadas con ID 1031738-1031739-1031741, en relación con su derecho sobre los predios:

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 01014 DE 01 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

ID	Nombre	Documen to de identifica ción	Departa mento	Munici pio	Vered a	Nombre del predio	Número predial	Folio de matrícul a inmobili aria	Área georrefer enciada
1031738			Meta	Acaciá s	Quebr aditas	La Cruz	50-006-00- 02-00-00- 0020-0074-0- 00-00-0000	232- 9518	94 ha + 5593 m2
1031739			Meta	Acaciá s	Quebr aditas	La Porfía	50-006-00- 02-00-00- 0019-0012-0- 00-00-0000	232- 30613	95 ha0507m2
1031741			Meta	Acaciá s	Quebr aditas	Mozambiq ue	50-006-00- 02-00-00- 0019-0012-0- 00-00-0000	232- 11833	4 ha 5106 m2

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL RECURSO

Mediante la Resolución número **RT 0004 del 14 de Septiembre de 2012**, actualizado el 8 de octubre de 2018, se ordenó microfocalizar el área total del municipio de Acacias, para lo cual el RT enunciado se centra en las veredas Fresco Valle, Acaciitas, San Isidro de Chichimene y San Cristóbal; identificada por la Dirección Territorial del Meta, área cuyas coordenadas se encuentran contenidas en el plano predial **UT_MT_50006_MF001¹**.

Mediante resolución RT 00067 de fecha enero 19 de 2019, se decidió la acumular las solicitudes con Ids 1031738 –1031739 –1031740- 1031741.

A través de la Resolución número RT número 00068 del 19 de enero de 2019, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el Ids 1031738 – 1031739 – 1031741, ubicando al solicitante en el grupo No. 3 “Afectación a los derechos humanos de las mujeres”².

Mediante la Resolución Número RT 00094 del 23 de enero de 2018, se acometió el inició el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de pruebas³.

Por medio de Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025 se inscribió a los señores sus hermanos Humberto González Rojas, con C.C. No.19.184.

Luz Marina González Rojas, (fallecida) quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.174.413 y sus legitimados,
; Héctor Disney González Calderón Identificado con C.C. No. 17.415. Luis Esneyder González

1 Colombia, UAEGRTDF coordenadas zona micro, Id documento No. 1500194 (1031738) (1031739) (1031741)

2 Colombia, UAEGRTDF Resolución de enfoque diferencial, Id documento No. 2580764 (1031738) (1031739) (1031741)

3 Colombia, UAEGRTDF Resolución de Inicio de estudio, Id documento No. 2587568 (1031738) (1031739) (1031741)

RT-RG-MO-07
V2

Continuación de la Resolución RT 01014 DE 01 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

Calderón Identificado con C.C. No. 17.414.

El señor Luz Dary González Baquero identificada con cédula de ciudadanía No. 39.730.123, quien fue la esposa del señor Juan de Jesús González Álvarez (q.e.p.d.), quien fue PROPIETARIO de los predios **La Cruz** ubicado en la vereda Quebraditas del municipio de Acacias Metas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-9518, con cédula catastral número 50-006-00-02-00-00-0020-0074-0-00-00-0000, con una extensión georreferenciada de Noventa y cuatro hectáreas más cinco mil quinientos noventa y tres metros cuadrados (94 ha+5593m²). Predio **La Porfía** ubicado en la vereda Quebraditas del municipio de Acacias Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-30613, con cédula catastral número 50-006-00-02-00-00-0020-0074-0-00-00-0000, con una extensión georreferenciada de noventa y cinco hectáreas más cinco mil setenta y tres metros cuadrados (95 ha+5073m²). Predio **Mozambique** ubicado en la vereda Quebraditas del municipio de Acacias Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-11833, con cédula catastral número 50-006-00-02-00-00-0020-0068-0-00-00-0000, con una extensión georreferenciada de cuatro hectáreas más cinco mil ciento seis metros cuadrados (4 ha+5106 m²).

Que el 12 de septiembre de 2025, se notificó electrónicamente el acto administrativo Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, a la señora

idei, presentó recurso de reposición contra la resolución antes señalada, acto administrativo que contiene una decisión de fondo, y por ende susceptible del mencionado medio de impugnación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El solicitante mediante el recurso reposición argumentó lo siguiente:

A) Motivos de inconformidad

El solicitante sustentó la impugnación bajo los argumentos que se sintetizan a continuación:

Expuso que el acto administrativo RT 00709 de 31 de julio de 2025, reconoce como herederos a personas que no ostentan dicha calidad conforme a la ley civil y las pruebas documentales existentes omitiendo la valoración de actuaciones judiciales relevantes como: Escritura Pública No. 440 del 18 de agosto de 2009, Notaría 44 del Círculo de Bogotá. O Proceso de sucesión radicado 2003-00355, actualmente en curso en el Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias. Proceso No. 3367 de divorcio adelantado en el Juzgado Promiscuo de Acacias, dentro del cual se declaró la interdicción judicial del causante.

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 01014 DE 01 DE OCTUBRE DE 2025: *"Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"*

B) Solicitud de la recurrente

Con base en lo expuesto la recurrente solicitó que:

- "1. Revocar el numeral primero de la Resolución RT-00709 de 2025, en lo referente reconocimiento de herederos.
- 2. Reconocer como herederos legítimos al núcleo familiar conformado por:
- 3. Tener en cuenta y valorar como pruebas la Escritura 440/2009, el proceso de sucesión 2003- 00355, y el proceso 3367 de divorcio e interdicción.
- 4. Ordenar la práctica y/o traslado de las pruebas judiciales pertinentes que permitan esclarecer plenamente la sucesión.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas para los efectos de esta Ley, *"aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno"*.

Que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece que serán titulares del derecho a la restitución, *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren violaciones de que se trata el artículo 3° de la presente Ley entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este Capítulo"*.

Que el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 señala: *"Contra los actos administrativos de no inicio formal de estudio y el que decide sobre el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, únicamente procede el recurso de reposición. Este deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ésta, ante el funcionario que dictó la decisión."*

En primer lugar, se debe señalar que esta entidad adelantó las etapas previstas en la Ley 1448 del 2011, habida cuenta que la solicitud se encontraba dentro de una zona microfocalizada y en efecto agotó el respectivo trámite administrativo, con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. Es así que, a lo largo de la

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 01014 DE 01 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

actuación administrativa, esta Dirección Territorial recaudó el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo de **inscripción en el registro**, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en el Artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016, que consagra que “La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas podrá decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo.”

Que en desarrollo de la solicitud, quedó totalmente probado, mediante registro civil de defunción que el señor Juan de Jesús González (q.e.p.d), padre de la solicitante, falleció en el año 2003, asimismo conforme a las pruebas documentales, las ampliaciones de declaración y las entrevistas hechas por el área jurídica y social de esta Dirección Territorial, no solo a la señora Alcira, sino a sus hermanos y medio hermanos, se evidenció que el señor González Álvarez sostuvo cinco relaciones sentimentales, procreando dieciséis hijos con sus diferentes compañeras, razón por la cual este Operador Administrativo, dio aplicación al artículo 81 de la ley 1448 de 2011, el cual señala que además de los titulares, están legitimados para ejercer la acción de restitución: (i) las personas a que hace referencia el artículo 75, (ii) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. (iii) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con las reglas del Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

“ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor.”

En el presente caso, y de conformidad con la normatividad transcrita anteriormente, se tiene que, en primer estadio, que la señora Ana Sagrario Baquero De González, al ser

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 01014 DE 01 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

la cónyuge supérstite del señor Juan de Jesús (Q.E.P.D), estaría plenamente facultada la acción de restitución, en virtud a su vínculo sentimental tal y como quedo probado por esta Dirección Territorial.

Se hace menester señalar que, la legitimación para ejercer la acción de restitución, también recae sobre los hijos del causante, atendiendo la reglas del código civil en los términos indicados en el artículo 81 ibídem, como se evidencia en los Registros Civiles de Nacimientos recaudados como pruebas documentales por esta Dirección Territorial, razón por la cual este operador administrativo analizó de oficio y ordenó su inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como víctimas indirectas del conflicto armado.

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
González	Rojas	Humberto		Cédula de ciudadanía	19.184.	Hijo	16/01/1952	Vivo	Sin información
				Cédula					
				a					
				Cédula					
González	Rojas	Luz	Marina	Cédula de ciudadanía	21.174.413	Hija	09/05/1957	Fallecida	No aplica
				Cédula					
				a					
González	Calderón	Luis	Esneider	Cédula de ciudadanía	17.414.	Hijo	13/02/1967	Vivo	3183786846
González	Calderón	Héctor	Disney	Cédula de ciudadanía	17.415.	Hijo	09/09/1969	Vivo	Sin información
González	Torres	Alba	Mercedes	Cédula de ciudadanía	40.386.939	Hija	14/10/1968	Viva	3134677615

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 01014 DE 01 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
González	Baqueró	Luz	Dary	Cédula de ciudadanía	39.730.1	Hija	12/11/1972	Viva	3138265289
				Cédula					
Acuña		Patricia		Cédula de ciudadanía	Sin información	Sin información	Hija no reconocida	Viva	Sin información
Acuña		Martha	Lucia	Cédula de ciudadanía	Sin información	Sin información	Hija no reconocida	Viva	Sin información

Aunado a lo anterior se observa que los señores Luz Marina y German González Rojas, se encuentran fallecidos, razón por la cual en el caso de la señora González Rojas sus descendientes están llamados a sucederla por representación:

LUZ MARINA GONZALEZ ROJAS

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación

Ahora bien, en relación al señor , es pertinente señalar que el mismo falleció en el año de 1991, es decir nueve (9) años antes a que por parte de su padre , se sufrieran los hechos victimizantes que motivaron no solo el abandono sino el despojo de los predios objeto de reclamación. Aunado a ello, el señor González Rojas no procreó hijos antes de su fallecimiento.

Genograma Legitimados

Continuación de la Resolución RT 01014 DE 01 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

De otra parte, igualmente debe mencionarse que los argumentos expuestos por la recurrente tampoco contravirtieron, atienden o desvirtúan los supuestos de hecho y de derecho sobre los cuales se fundamentó la inscripción en el Registro, acudiendo la recurrente a efectuar un juicio de reproche a los aspectos detallados anteriormente, máxime cuando en etapa judicial si a bien lo tiene el juez de restitución de tierras se entrará a estudiar lo pertinente y se valorará la Escritura 440/2009, el proceso de sucesión 2003-00355, y el proceso 3367 de divorcio e interdicción, que no fueron aportadas durante el trámite administrativo por la señora Alcira González Rojas.

Así las cosas, conforme a lo anteriormente expuesto, se concluye que los argumentos presentados por el recurrente quedan desvirtuados y por lo tanto, bajo tal premisa la decisión controvertida será confirmada.

Por lo expuesto, el Director Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el acto administrativo previsto en la Resolución No. RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, por no encontrar sustento fáctico para revocarlo.

SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, mediante la cual se decidió inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, a la solicitante ciudadanía No. 41.641.742 y sus hermanos Humberto González Rojas, con C.C. No.19.184.625; Juan de Jesús González Rojas, con cédula de identificación No. 11.175.285, Luz Marina González Rojas, (fallecida) quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.174.413 y sus legitimados, id

Héctor Disney González Calderón Identificado con C.C. No. 17.415.669, Luis Esneyder González Calderón Identificado con C.C. No. 17.414.142,

Luz Dary

González Baquero identificada con cédula de ciudadanía No. 39.730.

las hijas no reconocidas Patricia Acuña, Martha Lucia Acuña. Como LEGÍTIMADOS del señor Juan de Jesús González Álvarez (q.e.p.d.). quien fue PROPIETARIO de los predios **La Cruz** ubicado en la vereda Quebraditas del municipio de Acacias Metas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-9518, con cédula catastral número 50-006-00-02-00-00-0020-0074-0-00-00-0000, con una extensión georreferenciada de Noventa y cuatro hectáreas más cinco mil quinientos noventa y tres metros cuadrados (94 ha+5593m²). Predio **La Porfía** ubicado en la vereda Quebraditas del municipio de Acacias Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-30613, con cédula catastral número 50-006-00-02-00-00-0020-0074-0-00-00-0000, con una extensión georreferenciada de noventa y cinco hectáreas más cinco mil setenta y tres metros

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 01014 DE 01 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

cuadrados (95 ha+5073m²). Predio **Mozambique** ubicado en la vereda Quebraditas del municipio de Acacias Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-11833, con cédula catastral número 50-006-00-02-00-00-0020-0068-0-00-00-0000, con una extensión georreferenciada de cuatro hectáreas más cinco mil ciento seis metros cuadrados 4 ha+5106 m²).

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase archivo de la solicitud objeto de estudio.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, al primer (01) día del mes de octubre de 2025



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Isabel Cristina Gómez Herrera – Profesional Especializado Grado 15 – Área Judicial

Revisó Jurídico: Natalia Posada Obando – Profesional Especializado Grado 15 – Área Judicial

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019